



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**RESOLUCIÓN No. 9006**

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN"**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1608 de 1978, con las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en los Decretos Distritales 109 y 175 del 2009 y la Resolución No.3691 del 2009, y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante Resolución No.3188 del 18 de octubre del 2007, esta Secretaría abrió investigación administrativa sancionatoria de carácter ambiental a la empresa denominada SOCIEDAD CONSTRUCTORA TRIADA, identificada con el NIT No.800.179.736-3, y formuló el respectivo cargo por la tala de tres (3) árboles de la especie Eucalipto localizados en espacio privado de la calle 31 sur No.106 – 50, de esta ciudad, contraviniendo presuntamente los artículos 57 y 6 de los Decretos 1791 de 1996 y 472 del 2003, respectivamente.

Que la citada resolución fue notificada el 6 de diciembre del 2007, al señor Juan Manuel Herrera Méndez, identificado con la C.C. No.80.095538 de Bogotá, de conformidad con poder otorgado por el señor Álvaro Hernán Vélez Trujillo, como representante legal de la sociedad Triada Ltda.

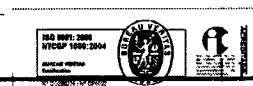
Que con comunicación radicado ER7166 del 18 de febrero del 2008, el señor Álvaro Hernán Vélez Trujillo, identificado con la C.C. No.79.143.357 de Usaquén, como representante legal de la sociedad TRIADA LTDA., presentó aclaraciones respecto a la Resolución No.3186 del 18 de octubre del 2007.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Que frente a los descargos presentados por el señor Vélez Trujillo, se debe analizar lo siguiente:

El artículo 207 del Decreto No.1594 de 1984, establece. *"Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación, el presunto infractor, directamente o por medio de apoderado, podrá presentar sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes"*.

Que igualmente, el artículo 3º de la Resolución No.3186 del 2007, concedió dicho plazo dando cumplimiento al mencionado artículo 207.





**RESOLUCIÓN No. 9006**

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN"**

Que la Resolución No.3186 del 2007, fue notificada el día 6 de diciembre del 2007, por lo que el término para la presentación de los descargos vencía el 14 del citado mes y año.

Que la comunicación de descargos fue presentada por el señor Álvaro Hernán Vélez Trujillo, el día 18 de febrero del 2008, de acuerdo con la radicación ER7166, por lo que se encuentra que ésta se presentó en forma extemporánea.

Que teniendo en cuenta que los respectivos descargos fueron presentados extemporáneamente por parte del presunto infractor, estos no pueden ser tenidos en cuenta al momento de tomarse una decisión de fondo por parte de esta dirección, y de conformidad con los documentos que sirven de prueba en la presente investigación, se observa que la conducta desplegada por el infractor, vulneró lo señalado por los artículos 57 y 6 de los Decreto 1791 de 1996 y 472 del 2003, respectivamente; en consecuencia, y dado que no existió, ni se presentó elemento probatorio que relevara de responsabilidad a la sociedad Triada Ltda., es procedente declararla responsable del incumplimiento de los artículos citados precedentemente.

Que debemos advertir que estando en curso la presente actuación fue expedida la Ley 1333 de 21 de julio de 2009, por la cual se estableció el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictaron otras disposiciones. Consecuentemente, en virtud del régimen de transición previsto en su artículo 64, se estableció que aquellos procesos sancionatorios que a la entrada en vigencia de dicha normativa se encontraran con formulación de cargos, continuarían hasta su culminación con el procedimiento previsto en el Decreto 1594 de 1984, tal y como ocurre en el presente caso.

Que el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, establece las sanciones que las autoridades ambientales impondrán al infractor de las normas de protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, así: Tipos de sanciones:

*"a. Multas diarias hasta por una suma equivalente a trescientos (300) salarios mínimos mensuales, liquidados al momento de dictarse la respectiva resolución."*

*"Parágrafo 1: El pago de las multas no exime al infractor de la ejecución de las obras o medidas que hayan sido ordenadas por la entidad responsable del control, ni de la obligación de restaurar el medio ambiente y los recursos naturales renovables afectados."*

*Parágrafo 2: Las sanciones establecidas por el presente artículo se aplicarán sin perjuicio del ejercicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar."*

*Parágrafo 3: Para la imposición de las medidas y sanciones a la que se refiere este artículo se estará el procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 al estatuto que lo modifique o sustituya'."*



**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN"**

Que dado que no existe elemento probatorio que releve de responsabilidad al infractor, es procedente declarar al señor Álvaro Hernán Vélez Trujillo, como representante legal o quien hiciera sus veces, de la sociedad Triada Ltda., responsable del incumplimiento de los artículos 57 y 6 de los decretos 1791 de 1996 y 472 del 2003, respectivamente; por ende se procederá imponer una multa de cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, concordante con el artículo 65 Ibidem contemplan lo relacionado con las Competencias de grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: *"Los Municipios, Distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior aun millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano"*.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, así como adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el literal e) del artículo 1º de la Resolución No.3691 del 2009, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección de Control Ambiental, le corresponde expedir los actos administrativos que resuelvan de fondo los procedimientos de carácter contravencional o sancionatorio, al igual que los recurso que los resuelvan, y en consecuencia, esta Dirección es la competente en el caso que nos ocupa, para imponer una sanción.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar responsable a la empresa denominada SOCIEDAD CONSTRUCTORA TRIADA, identificada con el NIT No.800.179.736-3, representada legalmente por el señor ÁLVARO HERNÁN VÉLEZ TRUJILLO, o quien haga sus veces, por talar tres (3) árboles de la especie Eucalipto Común, localizados en espacio privado de la calle 31 sur No.106 – 50, sin previo permiso de la Secretaría Distrital de Ambiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Sancionar a la empresa denominada SOCIEDAD CONSTRUCTORA TRIADA, identificada con el NIT No.800.179.736-3, representada legalmente por el señor



Handwritten initials or mark



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**RESOLUCIÓN No. 9006**

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN"**

ÁLVARO HERNÁN VÉLEZ TRUJILLO, identificado con la C.C. No.79.143.357 de Usaquén, o quien haga sus veces, con una multa de cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes al año 2008, equivalentes a un millón novecientos ochenta y siete mil seiscientos pesos m/cte. (\$1.987.600,00).

**PARÁGRAFO:** Otorgar al citado señor, el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que consigne la suma mencionada en la Tesorería Distrital. Una vez realizada la consignación se deberá allegar a este Departamento copia del recibo expedido, con destino al expediente DM 08 07 1171.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido de la presente resolución al señor ÁLVARO HERNÁN VÉLEZ TRUJILLO, identificado con la C.C. No.79.143.357 de Usaquén, como representante legal o quien haga sus veces, de la sociedad Triada Ltda., ubicada en la calle 86 A No.19 B -11, piso 3 de esta ciudad, o a su apoderado debidamente constituido.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Control de Flora y Fauna y a la Oficina Financiera de esta Secretaría, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el art. 52 y concordantes del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,  
Dada en Bogotá D.C., a los 15 DIC 2009

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**  
Director de Control Ambiental

Proyectó: Arcadio Ladino  
Revisó: Dr. Tolosa  
Exp. DM 08 07 1171, Soc Triada



X